"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 277/2026 - Ciudad de México, viernes 9 de octubre de 2026

Comisión Federal de Electricidad. Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 97.

En el presente se **modifican**: Índice, Capítulo VIII; Artículos 4, fracción I; 15, primer párrafo; 23, fracción X; 24, fracción VI; 25, fracción VI; 26, primer párrafo, fracciones I, V, VII; 39, fracciones III, VI, VII, XIV; 40, fracciones I, V, XII; 41, fracciones I, XI; 42, fracciones IX, XIV, XVII; 43, fracciones II, XIII, XV; 44, fracciones VII, VIII, XI; 45, fracción X; 46, fracción X; 48, fracciones VII, VIII, XI; 49, fracción XIII; 50, fracciones VII, VIII, XII; 52, fracciones III, IV, V, VII, VIII, X; 81, fracción VI; 87, primer párrafo y 100; Se adicionan: Índice, Capítulo VIII Bis, Capítulo VIII Ter; Artículos 4, fracciones I Bis y I Ter; 14, fracción VI; 15, fracción VII; 15 Bis; 15 Ter; 26 Bis; 26 Ter; 28, fracciones XV Bis y XV Ter; 38 Bis; 43 Bis; 43 Ter; 43 Quater; Capitulo VIII Bis; Capitulo VIII Ter; 48, fracción I Bis; 49 Bis; 52, fracciones IX Bis, IX Ter y 53 Bis; Se **derogan**: Índice, Capítulo IX, Artículos 4, fracción II; 14, fracción V; 15, fracciones, II, II.I, II.II, II.III, III, III.I, III.II, V; 16; 26, fracciones IX, X, XI; 27; 38; 51; 53; Capítulo IX, artículos 54, 55, 56 y 57.

La presente modificación al Estatuto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión Federal de Electricidad cuenta con un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para realizar las acciones que resulten necesarias para armonizar las disposiciones internas de la Comisión, con lo señalado en el presente instrumento.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2026, así como los Votos Particular de la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, y Particular y Concurrente de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 109.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 29/2026**.

Se **declara** la **invalidez** de los artículos: 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 91.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 362.60”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acatlán; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 25.80”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acaxochitlán; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 164.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 265.00”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Actopan; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 95.60”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Agua Blanca de Iturbide; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 97.50”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ajacuba; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 17.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Alfajayucan; 10 y 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 85.00”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 88.90”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Almoloya; 10, 17, en las porciones relativas a “Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas 147.00”, “Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja) 15.30”, “Por cada foja digitalizada 1.50” y “Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja) 29.50”, así como 29, en la porción “Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. 506.70”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Apan, todas del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en los términos y para los efectos precisados en el apartado VI y VII de esta ejecutoria.

La **declaratoria** de **invalidez** decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de inconstitucionalidad 29/2026, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de mayo de dos mil veintiséis.

Voto Particular que Formula la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra en la Acción de Inconstitucionalidad 29/2026.

Voto particular y concurrente que formula la Ministra Lenia Batres Guadarrama relativo a la acción de inconstitucionalidad 29/2026.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 134.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **$18.1128 M.N.** (dieciocho pesos con un mil ciento veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado SOMOS, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, así como en cumplimiento al punto cuarto de la Resolución INE/CG497/2026.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 136.

Resolución por la que se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación del emblema y los colores de "SOMOS", dispuesta en el artículo 1, fracción III, de sus Estatutos, únicamente por lo que hace a su aplicación principal, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados, así como en cumplimiento al punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026.

Se declara que no es procedente la porción normativa establecida en el artículo 1, fracción III de los Estatutos de “SOMOS”, respecto de la aplicación complementaria de su emblema, al no ajustarse a los parámetros establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-182/2026 y Acumulados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la LGPP.

La validez definitiva de las modificaciones a los Estatutos de “SOMOS”, cuya procedencia constitucional y legal se declare mediante la presente Resolución, quedará condicionada a su ratificación por la Asamblea Nacional del PPN en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria que celebre.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026.